



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0300

(30 MAR. 2009)

" Por la cual se MODIFICAN los numerales 1, 2 y 5 del artículo primero y, el artículo segundo en su anexo, de la Resolución No. 0166 de febrero 17 de 2009, en cuanto amplía el plazo de presentación de los requerimientos de cobertura del servicio de electricidad que los Entes Territoriales deben reportar a la UPME y se precisa el alcance de la información diligenciada en el formato adoptado."

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por el Decreto 1122 de 2008, Resolución No 0166 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del decreto No. 1122 del 2008 establece que los Entes Territoriales -ET- deberán reportar, tanto al OR como a la UPME, los requerimientos de cobertura del servicio de electricidad de sus centros poblados, indicando el número de usuarios sin servicio eléctrico. Esta información deberá ser presentada por los ET conforme a los plazos y condiciones establecidas por la UPME y/o el Ministerio de Minas y Energía.

En cumplimiento de lo anterior la UPME expidió la Resolución No 0166 de 2009, con la cual se establecieron las condiciones y plazos de presentación de los requerimientos de cobertura del servicio de electricidad que los Entes Territoriales deben reportar a la UPME y se adoptó el formato de recolección de la información.

Teniendo en cuenta que solo se ha recibido información de aproximadamente de 100 alcaldías, y que algunos de los formatos recibidos no han sido diligenciados en su totalidad, se requiere la ampliación de los plazos de presentación de dichos requerimientos.

Adicionalmente, y considerando las observaciones realizadas por algunos de los Entes Territoriales frente a la existencia de veredas o asentamientos que no están clasificados como centros poblados por parte del DANE, se hace necesario que dicha información también se incluya en el formato definido por la UPME, con el propósito de conocer las necesidades del servicio de energía eléctrica en dichas poblaciones, lo cual requiere que dicho formato sea ajustado acorde con las mencionadas necesidades.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los numerales 1,2 y 5 del artículo primero de la resolución No 0166 de 2009, en las condiciones y plazos de presentación de los requerimientos de cobertura del servicio de electricidad que los Entes Territoriales deben reportar a la UPME y al OR, que quedarán así:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0300

(30 MAR. 2009)

" Por la cual se MODIFICAN los numerales 1, 2 y 5 del artículo primero y, el artículo segundo en su anexo, de la Resolución No. 0166 de febrero 17 de 2009, en cuanto amplía el plazo de presentación de los requerimientos de cobertura del servicio de electricidad que los Entes Territoriales deben reportar a la UPME y se precisa el alcance de la información diligenciada en el formato adoptado."

1. "La información de requerimientos de cobertura del servicio de electricidad debe ser presentada para cada centro poblado, vereda o asentamiento que cuente o no con código DANE.
2. Los centros poblados, veredas o asentamientos deberán estar georreferenciados de acuerdo con el Sistema de Coordenadas Geográficas Magna Sirgas o en otro sistema indicándolo en el formato por diligenciar.
3. La información reportada tendrá carácter vinculante y deberá ser enviada directamente por el Representante del Ente Territorial, quien se comprometerá con su validez y veracidad.
4. La información deberá diligenciarse en el formato relacionado en el artículo segundo de la presente resolución, elaborado en hoja de cálculo (Excel) y entregado en medio digital o correo electrónico a la dirección info@upme.gov.co.
5. La información deberá estar presentada en la Unidad de Planeación Minero Energética a más tardar el 11 de mayo de 2009. La UPME se encargará de remitirle la información al respectivo OR."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No 0166 de 2009, en lo concerniente al formato que hace parte de dicha resolución, distinguido como el Anexo 1, en cuanto a incluir la categoría de vereda y/o asentamiento. El formato actualizado hace parte de la presente resolución distinguido como el Anexo 1.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución surte efectos a partir de su publicación en el DIARIO OFICIAL derogando las disposiciones que le sean contrarias y, será fijada en las páginas Web de la UPME como del Ministerio de Minas y Energía.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

30 MAR. 2009

NESTOR GUILLERMO MUÑOZ CABALLERO
Secretario General Delegado de Funciones del
Despacho de la Dirección General

Preparó: JEC/LC
Revisó: JEC/LC
Aprobó: ADFM
TDR: 110.45.1

